<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la totalidad del bien inmueble objeto del presente proceso. Sírvase proveer.

Calima El Darién Valle, 23 de junio del 2026.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 1342
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. N.º 761264089001-2021-00191-00
Dte: Mariela Saavedra Villa y Otro
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

MOTIVO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad de cada uno de los bienes inmuebles aprisionado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

El artículo 411 del Código General del Proceso al regular el trámite de la venta en los procesos establece que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial que procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad de cada uno de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 373-122153, 373-122154 y 373-122155 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V), de propiedad de la Sociedad Umaña Aguirre S.A.S., representada por el señor Francisco Umaña Aguirre, siendo necesario realizar el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C.G.P.
Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles motivo del presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, para sanear las irregularidades que puedan generar los vicios que acarrean nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	**NO**
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	**X**	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	**X**	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	**X**	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		**X**

¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	**X**	
¿Están debidamente representadas las partes?	**X**	
¿Se notificó en legal forma la admisión de la demanda a los demandados, o a su representante o al apoderado de aquel o de estos?	**X**	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		**X**
¿El bien que se solicita se remate se encuentra secuestrado y avaluado?	**X**	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		**X**
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		**X**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darien, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P, anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez con antelación, no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 25 de agosto de 2026 a las nueve (09) am.

B. Bien a rematar: El 100% de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 373-122153, 373-122154 y 373-122155 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V).

C. Avalúo de los bienes inmuebles:

I. Matrícula inmobiliaria **373-122153** por SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($67.802.259, oo).

II. Matrícula inmobiliaria **373-122154** por SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($78.693.084, oo).

III. Matrícula inmobiliaria **373-122155** por NOVENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($90.715.564, oo).

D. Radicación del Proceso: 761264089001-2021-00191-00, Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darien, Valle del Cauca.

E. Forma en que se realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: Dra. Hilda María Duran Caicedo.

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate, donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose el bien inmueble la mejor postura. El plazo será **cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia.** En caso de que se allegue más de una postura por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última, advirtiendo que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos:

I. La base mínima del remate será de $67.802.259, que cubre el cien por ciento (100%) del avaluó o precio dado a la totalidad del bien inmueble con M.I **373-122153**, objeto de aquel (Art. 411 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761262042001), $**27'120.904** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (Articulo 451 ibidem). En caso de presentarse algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibidem.

II. La base mínima del remate será de $78'693.084, que cubre el cien por ciento (100%) del avaluó o precio dado a la totalidad del bien inmueble con M.I **373-122154**, objeto de aquel (Art. 411 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761262042001), $**31'477.234** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (Articulo 451 ibidem). En caso de presentarse algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibidem.

III. La base mínima del remate será de $90.715.564, que cubre el cien por ciento (100%) del avaluó o precio dado a la totalidad del bien inmueble con M.I **373-122155**, objeto de aquel (Art. 411 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de

Colombia (761262042001), $**36'286.26** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (Articulo 451 ibidem). En caso de presentarse algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibidem.

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

TERCERO: La parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes, para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes e interesados, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con toda la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

.

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 001
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f925d36b1f5e08d34327e313d9ed0b452ffaa0e306fa840ef3aa7121ce3acbd5**
Documento generado en 23/06/2026 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica